

Villavicencio Meta 31 de Agosto 2017

RESPETADOS SEÑORES Y SEÑORAS DE LA CAMARA DE
REPRESENTANTES

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Comisión Segunda

Dra. Aida Merlano Rebolledo
Dra. Tatiana Cabello Flórez – Ponente proyecto
Dr. Nevardo Eneiro Rincón Vergara
Dr. Miguel Ángel Barreto Castillo
Dra. María Eugenia Triana Vargas
Dr. Luis Fernando Urrego Carvajal
Dr. José Luis Pérez Oyuela
Dr. José Ignacio Mesa Betancur
Dr. José Carlos Mizger Pacheco
Dr. Jaime Armando Yepes Martínez
Dr. Federico Eduardo Hoyos Salazar
Dr. Efraín Antonio Torres Monsalvo
Dr. Antenor Duran Carrillo
Dr. Andrés Felipe Villamizar Ortiz
Dra. Ana Paola Agudelo García
Dr. Álvaro Gustavo Rosado Aragón
Dr. Alirio Uribe Muñoz
Dr. Alfredo Rafael Deluque Zuleta

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| COMISIÓN SEGUNDA | |
| Nombre: | <i>Fari f</i> |
| Fecha: | 01-08-17 Hora: 11:45 AM |
| Radicado: | 038 |

Adjuntamos nuestras apreciaciones al texto definitivo aprobado en sesión plenaria del 17 de mayo de 2017, al proyecto de Ley N°. 025 de 2016 Senado; (LEY DEL VIGILANTE), por lo que solicitamos sean tenidas en consideración los siguientes aportes, toda vez que analizado el proyecto de Ley 025 se puede concluir que los artículos 1; 2; 3, 5 y 8. Ya están contemplados en otras leyes y hacemos dentro de cada comentario su aclaración. El artículo 7 relacionado con el seguro de vida, se debe dar claridad en cuanto a quien lo paga, cuanto es el monto del seguro ya que es claro que las CCF solo financiaran el seguro y es el empresario quien firma el contrato por un año.

Los Artículos realmente importante son el 9 de turnos de 12 horas pero al cual le hacemos recomendaciones de peso y protección por parte del legislador; y el Artículo 10 relacionado con la vigencia del examen psicofísico y su vigencia soportada en un artículo de otra ley.

Igualmente aportamos artículos, párrafos y recomendaciones para que sean tenidos en cuenta en busca de un mejor entendimiento del proyecto de Ley 025.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2017 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2016 SENADO

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Ley del vigilante.

El Congreso de Colombia DECRETA:

CAPITULO I

Objeto y Definiciones

Artículo 1°. Objeto. La presente ley crea un marco jurídico para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada; además, establece un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia.

COMENTARIO:

Al leer toda la ley, es decir los 11 artículos **NO establecen ningún marco jurídico, NI ejercicio de Inspección, control y vigilancia** sobre las cooperativas especializadas. **Tampoco tiene ningún marco regulatorio** para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo.

En el DECRETO LEY 356/94 y el Reglamentario DECRETO 2187/2001, se encuentran el objeto de este Proyecto de Ley 025

Artículo 2°. Definiciones:

1. Para efecto de la definición de Cooperativa de vigilancia y seguridad privada se adoptará la establecida en el artículo 23 del Decreto Ley 356 de 1994.

CAPÍTULO II

Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada

Artículo 3°. Condiciones laborales. Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada deberán respetar los derechos laborales de sus miembros, trabajadores y asociados, siéndoles aplicable lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a protección de derechos laborales. Se asegurarán de cumplir

con las condiciones mínimas de remuneración, horario, aportes a salud y pensión, riesgos profesionales, cesantías, vacaciones, primas, los demás derechos establecidos en esta ley y demás derechos que tengan los empleados de otro tipo de empresas de vigilancia por su tiempo laborado. En ningún caso un socio podrá devengar como remuneración un valor inferior al que devengaría como empleado de una empresa de vigilancia.

COMENTARIO:

El código sustantivo del trabajo establece en el **ARTÍCULO 339. COOPERATIVAS**. Las sociedades cooperativas deben a sus trabajadores las mismas prestaciones que las empresas; y se tendrá como capital para graduarlas el valor de su patrimonio, según certificación de la Superintendencia del ramo

Lo que el artículo 3 de la LEY 025, contempla **ya existente en el Código Sustantivo del Trabajo.**

CAPÍTULO III

Desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia

Artículo 5°. Requisitos para la licencia de funcionamiento de cooperativas especializadas de seguridad. Las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada deberán adjuntar a su solicitud de licencia de funcionamiento *copia del régimen de trabajo, previsión, seguridad social y compensaciones debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

"Cursiva y subrayado fuera de texto"

COMENTARIO:

EL REQUERIMIENTO QUE ESTA PIDIENDO EL PROYECTO DE LEY 025 en el Artículo 5to, YA ESTA EXIGIDO EN EL DECRETO LEY 356/1994, ARTÍCULO

Artículo 6°. (Eliminado).

Artículo 7°. Seguro de vida individual. *Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada **contratará anualmente un seguro de vida individual** que ampare al personal operativo de su respectiva organización.*

Este seguro cubrirá al personal operativo durante las veinticuatro horas del día.

Parágrafo 1°. El seguro de vida a que se refiere el presente artículo **será financiado por las cajas de compensación familiar** como beneficio para el personal operativo de las empresas y de las cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

“Cursiva, negrilla y subrayado, fuera de texto”

COMENTARIO:

Este artículo presenta inconsistencias toda vez que dice que cada servicio de seguridad **CONTRATARA ANUALMENTE** el seguro, y que, será **FIANCIADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR**. Pero **NO DEFINE QUIEN LO PAGA REALMENTE. ENTONCES:**

1. No han definido si las aseguradoras lo acataran toda vez que actualmente no aseguran personal de seguridad.
2. No existe un informe preliminar o estudio si se consultó con las CCF sobre esta financiación, y si cuentan con el rublo para el cumplimiento de este artículo?
3. No deja claro quien al final paga este seguro, ni el monto del asegurado.

Artículo 8°. Incentivos para la vinculación de mujeres, personas mayores o en condición de discapacidad. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá en un término no mayor a 6 meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada que en personal operativo tengan a mujeres, o personas con discapacidad y/o personas mayores de 45 años, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

COMENTARIO:

Le Ley de contratación pública **ya está inmerso este beneficio**. Además las empresas de seguridad actualmente tiene muchas mujeres de todas las edades laborando, al igual que una gran población de personal de seguridad supera la edad de 45 años.

La Ley 361 de 1997 creó mecanismos para integrar a las personas con alguna limitación, entre ellas una serie de estímulos tributarios y ventajas competitivas para quien les vincule mediante contrato de trabajo: 1. Dedución en la Renta El empleador que contrate Personal con Limitación y que esté obligado a presentar de renta y complementarios, tiene derecho a deducir de la renta el 200% del valor de

los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, mientras esta vinculación laboral subsista; 2. Menor Cuota de Aprendices El empleador que esté obligado a cumplir una Cuota de Aprendices, reducirá en un 50% la cantidad de aprendices que debe vincular, si los contratados por él son personas con discapacidad comprobada no inferior al 25%. Por ejemplo, el empleador que debe vincular 10 aprendices puede contratar sólo 5 y con eso cumplir la cuota de aprendices. 3. **Ventajas para la empresa en Licitaciones Públicas La persona o empresa que contrate personal con limitaciones será preferido en igualdad de condiciones en procesos de contratación estatal por licitación pública, si la nómina cuenta con mínimo el 10 % de empleados con limitación;** 4. Créditos con entidades estatales Prelación en el otorgamiento de créditos subvenciones de organismos estatales, siempre y cuando estos se orienten al desarrollo de planes y programas que impliquen la participación activa y permanente de personas con limitación;

Artículo 9°. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. **Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas**, sin que esto implique que se exceda la **jornada máxima semanal de 60 horas**, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente. Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias. En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

Parágrafo. En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria. Se garantiza el pleno reconocimiento y pago de los derechos salariales, laborales y prestacionales contemplados en la legislación colombiana y/o convenciones colectivas suscritas entre las empresas y las organizaciones sindicales.

COMENTARIO:

Anexar Parágrafo: Los turnos 12 horas no podrán prestarse por más de dos turnos seguidos, obligatoriamente al tercer día debe cambiar de turno

Actualmente muchos empresarios tiene al personal de seguridad trabajando 4 o 5 turnos 12 horas por uno de descanso, lo cual ocasiona cansancio permanente y agotamiento afectando la salud y el bienestar personal, impactado negativamente en la unidad básica de la sociedad, que es la familia.

Este “PREVIO ACUERDO CON EL EMPLEADOR”, debe quedar claro desde el comienzo por el legislador. Además este artículo dista de: 1. Las ARL no han presentado estudio de riesgo para la salud física y mental para una persona que ejerce la seguridad privada la cual requiere de atención y estado de alerta mental permanente frente a cualquier riesgo que tenga que enfrentar y que al ser impactado al finalizar del turno presenta debilidad en la reacción y cansancio extremo lo cual puede terminar en hechos mortales; 2. De ser autorizados los turnos de (12) doce horas para la seguridad privada, el legislador debe dejar los turnos claros de servicio estipulados en la misma ley para evitar abusos por parte de los empleadores, es decir (2) dos turnos máximo nocturnos de 12 horas, por (2) dos de 12 horas diurnos, por dos (2) días de descanso, de esta manera la iniciar el ciclo completa las (5) turnos de 12 horas, sumando en total las 60 horas que contempla el CLC; de esta manera se protege la salud de la persona y se aporta a la protección de familia y al cuidado del empleado – No se debe dejar al libre albedrío la asignación de turnos por parte del empleador-.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1539 del 26 de junio de 2012:

Artículo 1°. Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego **(*1)** deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley.

La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego expedido a las personas mencionadas en el presente artículo tendrá una **(*2)** vigencia de un (1) año.

El examen psicofísico de que trata el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 podrá ser realizado por cualquiera de las instituciones prestadoras de servicios (IPS) del país siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios vigentes. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley las condiciones técnicas que deberán cumplir las IPS para realizar el examen de aptitud psicofísica.

Parágrafo 1°. El certificado de aptitud psicofísica a que hace referencia el presente artículo será **(*3)** realizado sin ningún costo por la ARP a la cual estén afiliado los trabajadores. El Gobierno nacional reglamentará el contenido en el presente parágrafo.

Parágrafo 2°. En todo caso, los resultados de este examen **(*4)** no podrán ser causales de exclusión laboral por parte del empleador.

COMENTARIOS:

(*1) El tema es confuso en cuanto a quien hace la realización del examen; quien sufraga el costo y el procedimiento para tal fin:

1. *“Las personas naturales que sean vinculadas (...) al momento de la entrada en vigencia de la presente ley (...) deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego”.* En la práctica real entonces el postulante debe presentarse con el examen y debe sufragar el costo del mismo. Solo los que se encuentren laborando a la entrada de vigencia de la Ley los sufragara la ARL o IPS de acuerdo a las políticas del legislador.

2. Dice que lo pueden hacer las IPS pero se requiere que cumplan con requisitos legales y reglamentarios, esto requiere de inversión; están las IPS interesadas en este tema?, se les consulto? El costo del examen quien lo asume? Se debe estar afiliado para que le realicen el examen? Y como lo van a contratar y afiliarse sin tener el examen.

(*2) La **vigencia del examen** psicofísico debe estar alineado con el término de la **vigencia del permiso para el porte de arma de fuego** que contempla el **Decreto 2535/93, es decir debe tener vigencia mínima de (3) tres años**, pero este examen una vez realizado se le debe registrar en una plataforma bien sea de la supervigilancia o Ministerio de Defensa para que el trabajador que cambie de empleador mantenga la vigencia activa y se le certifique por medio de credencial que debe entregar el ente que realice el examen psicofísico.

(*3) Se debe hacer corrección de término cambiar ARP, por ARL

(*4) El Legislador debe ser muy claro frente a este parágrafo, toda vez que Algunos empleadores no contratan al personal de seguridad sin que previamente hayan realizado este examen; otros empleadores lo exigen al personal antes de la contratación.

No se es claro si perdiendo este examen entonces pueden usar armas no letales o de letalidad reducida, este tema no está reglamentado en Colombia.

Artículo 11. Día Nacional de la Vigilancia y la Seguridad Privada. Se establece el 27 de noviembre como el Día Nacional de la Vigilancia y la Seguridad Privada. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los gremios representativos del sector, podrán organizar actos protocolarios y culturales con el fin de destacar el valor y el compromiso de este grupo de trabajadores con la seguridad y la convivencia ciudadana. **YA EXISTE** (27 de noviembre. 22 de septiembre de 2009. Mediante la Resolución 6156 de septiembre de 2009, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, crea?

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES,

Solicitamos de manera respetuosa, se tengan en cuenta las anteriores observaciones, y en aplicación de nuestros derechos constitucionales, se corrijan los artículos y se estudie la posibilidad de incluir otros de beneficio mutuo y transparencia social como son:

ARTICULOS PARA ANALIZAR Y ANEXAR.

Por tratarse de la LEY DEL VIGILANTE debe tener beneficios contemplados en el Código Laboral y que se están desconociendo en la actualidad por una gran mayoría de empresas de seguridad.

Artículo A.: CAPACITACION PARA CERTIFICAR IDONEIDAD Los costos de la capacitación que exige mediante resoluciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento del artículo 26 de la Constitución Nacional y los decretos ley 2535/93 y 356 de febrero 11/94, serán sufragados en su totalidad por el respectivo servicio al que pertenezca el personal de seguridad privada siempre y cuando su contrato este vigente y la credencial próxima a expirar.

Anexar al Artículo 9. PARAGRAFO 2.: Los turnos 12 horas no podrán prestarse por más de dos turnos seguidos en el mismo horario.

***Nota:** de esta manera los hogares que están conformados por personal de vigilancia podrán tener más tiempo para su familia, al tener dos días de descanso seguidos, dos turnos de noche de 12 horas, dos diurnos de 12 horas; estarán máximo tres turnos de noche por semana en servicio y cuatro noches por semana junto a su familia fortaleciendo la educación de los hijos. De esta manera en legislador protege la unidad familiar que es la base de la sociedad.*

Artículo C.: CREDENCIAL PARA EL EXAMEN DE APTITUD PSICOFISICA. El personal de Vigilancia y Seguridad Privada que una vez apruebe el examen del simetric, la entidad certificadora le entregara una credencial con vigencia por el término de (3) tres años la cual será de propiedad de la persona y la presentara ante las empresas dentro de las cuales desarrolle la labor.

Nota: En aplicación de derecho de igualdad, equidad y transparencia en concordancia con el Decreto Ley 2535 de 1993 referente al tiempo de vigencia del permiso de porte de las armas de defensa personal (artículo 11) el cual es de tres (3) años. Así mismo debe ser la vigencia del examen del simetric o psicofísico.

NOTA IMPORTANTE:

Para poder dar beneficios a los vigilantes sin que se afecten las estructuras económicas de las empresas, se debe recurrir al aumento del costo de los servicios de seguridad hasta en 0.5 del SMLMV, para poder cubrir estos beneficios, ya que al no estar claro el tema, cada empresa asume y gestiona de acuerdo a su conveniencia.

1. Se debe redactar un artículo que establezca que el costo total del curso para renovar credencial de Supervigilancia y poder seguir ejerciendo la labor, debe ser asumido en su totalidad por el servicio de seguridad, y en caso de retiro se debe descontar proporcional a la vigencia del curso. De esta manera el beneficio es mutuo tanto para el empresario como para el personal de vigilancia y serviría de control en ambos sentidos, ya que existiendo empresas que legalizan el curso sin la capacitación requerida, no van a poder descontar algo que nunca entregaron

CORDILMENTE

ASONAVISEP

ASEPRIMET

ASOGUARDAS CASTILLA.

ASOGUARDAS GUAMAL

ASOGURADAS ACACIAS

ASOCIACION RESERVA ACTIVA

Roberto Arroyave Jaramillo
Líder Nacional
3118845653